

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No 0557 24 OCT 2024

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE, con identificación tributaria No 901.626.543-3, en contra de la resolución No 0115 del 29 de febrero de 2024”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0115 de fecha 29 de febrero de 2024, se “decretó el desistimiento de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para “caracterizaciones de línea base de fauna y flora del proyecto troncal del Magdalena II” en jurisdicción del departamento del Cesar, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No 901.626.543-3.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 5 de marzo de 2024, mediante correo electrónico autorizado por el peticionario.

Que mediante oficio OJ-1200-0552 del 15 de mayo de 2024, la Oficina Jurídica de Corpocesar, exhortó a la peticionaria para que no se adelanten proyectos, obras o actividades en virtud de las cuales se decretó el desistimiento.

Que en fecha 28 de mayo de 2024 (vía correo electrónico) y con radicado No 06052 del día 29 del mes y año en citas, se recibe en Corpocesar el oficio CCARG-099-2024 de fecha 7 de marzo del año en curso, que contiene recurso de reposición en contra de la resolución No 0115 del 29 de febrero de 2024, presentado por el señor RAFAEL ADOLFO DE VOZ RODRIGUEZ en calidad de representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE.

Que el escrito contenedor del recurso posee fecha 7 de marzo de 2024, pero se allegó a la entidad a las 18:27 horas del día 28 de mayo del año en citas.

Que tal y como lo manifiesta y reconoce el recurrente, **“el 5 de marzo de 2024, fue notificada electrónicamente al consorcio la resolución No 0115 del 29 de febrero de 2024, expedida por CORPOCESAR”.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011 **“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso”.** Este plazo quedó expresamente señalado en el artículo sexto de la resolución que se impugna.

Que en contra de la decisión adoptada por la Corporación procedía recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bajo esa óptica normativa, el plazo para presentar recurso vencía el 20 de marzo de 2024.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE, con identificación tributaria No 901.626.543-3, en contra de la resolución No 0115 del 29 de febrero de 2024

2

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 77 de la ley 1437 de 2011, **“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:**

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”** (subrayas del despacho)

Que el recurso entregado a la Corporación el 28 de mayo de 2024, es a todas luces extemporáneo. Se reitera que el escrito contenedor del recurso posee fecha 7 de marzo de 2024, pero se allegó a la entidad a las 18:27 horas del día 28 de mayo del año en citas. El plazo para presentar recurso vencía el 20 de marzo de 2024.

Que la impugnación resulta extemporánea y no cumple lo exigido en el numeral 1 del artículo 77 de la ley 1437 de 2011.

Que por mandato del Artículo 78 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **“Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo”**. En consecuencia, se procederá a rechazar el recurso presentado

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE, con identificación tributaria No 901.626.543-3, en contra de la resolución No 0115 del 29 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No 901.626.543-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0557 de 24 OCT 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición presentado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE, con identificación tributaria No 901.626.543-3, en contra de la resolución No 0115 del 29 de febrero de 2024

3

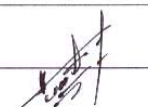
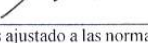
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los 24 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-162-2023